



MEMORANDUM

No. 2014-8300-173

PARA: Jefaturas Nivel Central, Directores Regionales Directores

de Hospitales e Instituciones Adscritas al Ramo.

DE:

Lic. Ernesto Lòpez

Gerente General de Operaciones

FECHA: 08 de mayo de 2014

Anexo a la presente se remite Adenda No. 1, mediante la cual se modifica el Instructivo MINSAL-UFI No. 001/2011 "APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS" de este Ministerio, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en Decreto Ejecutivo No. 15, aprobado en fecha 14 de febrero del presente año.. publicado en Diario Oficial No.51, de fecha 17 de marzo de este mismo año, a través del cual se emiten reformas al REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo No. 5 del Decreto antes citado, su vigencia inicia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, por tanto, se deben girar instrucciones a quien corresponda, a fin de dar cumplimiento a dicha Adenda.

Sin más sobre el particular, aprovecho la oportunidad para saludarle.

MAS/UFI/2014





ADENDA No. 1

INSTRUCTIVO MINSAL-UFI No. 001/2011 "APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS"

Con base a Decreto Ejecutivo No. 15, aprobado en fecha 14 de febrero del presente año... publicado en Diario Oficial No.51, de fecha 17 de marzo de este mismo año, mediante el cual se establecen reformas al REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS, aprobado a través de Decreto Ejecutivo No. 53, publicado en Diario Oficial No.112, tomo No.331 de fecha 18 de junio de 1996, se emiten las siguientes modificaciones al Instructivo MINSAL-UFI No. 001/2011 "APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS" de este Ministerio.

A.- MODIFICACIONES

ROMANO III.- LINEAMIENTOS

- Numeral 3:, Se sustituye por el siguiente: 1.
 - "3.- No tendrán derecho a cobro de viàticos los funcionarios y empleados cuyo salario individual sea superior a 8 salarios minimos vigente para el sector económico y servicios.
- Numeral 5: Se sustituye por el siguiente: 2.
 - "5.- Cuando la misión oficial se efectue en un radio menor a los 15 kilometros de la sede oficial, el empleado no tendrá derecho a viàtico"
- Numeral 10, Se sustituye por el siguiente: 3.
 - "10.- Para el pago de viàtico pernoctado. se cancelarà hasta por un monto de \$25.00 por noche, además del viatico para cena. Cuando por circunstancias geográficas y de seguridad se autorice una cuota mayor a \$25.00, será necesario la presentación de factura o crédito fiscal extendida por el establecimiento que proporcionò el alojamiento,"
- Numeral 11: Se sustituye por el siguiente:
 - "10.- Para el pago de viàticos se establecen las siguientes cuotas:

\$ 3.00 Cuota para desayuno... \$ 4.00 Cuota para almuerzo...

\$ 4.00 Cuota para cena.....

Gastos de alojamiento... \$25.00





Se adiciona el Numeral 5, A, cuyo enunciado es el siguiente:

"5..A.- Los empleados que participen en brigadas de asistencia a la población afectada por catástrofes, epidemias u otras calamidades públicas que afecten al país, podrán cobrar viatico aunque la misión se realice en un radio menor a los 15 kilometros de la sede oficial."

B.- APLICACION

Las presentes modificaciones deben ser incorporadas al INSTRUCTIVO MINSAL-UFI No. 001/2011 "APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS" y serán aplicadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 15. aprobado en fecha 14 de febrero de 2014. publicado en Diario Oficial No.51, de fecha 17 de marzo de este mismo año.

San Salvador, 05 de mayo de 2014.



Se anexa: Copia Decreto Ejecutivo No.15 - Reformas al Reglamento General de Viàticos

MAS/UFI/2014



MINISTERIO DE HACIENDA RAMA

DECRETO No. 15.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53, de fecha 5 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo No. 331, del 18 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento General de Viáticos;
- II. Que desde hace varios años, no se ha introducido modificación alguna al Reglamento en referencia, en lo que atañe a gastos diversos en que incurre un funcionario o empleado en misión oficial o en lo relacionado a montos establecidos en concepto de cuota de viáticos para gastos de alimentación, alojamiento, entre otros, lo cual no es congruente con los precios de los servicios que actualmente se cotizan en el mercado;
- III. Que dicha prestación requiere ser actualizada, por lo que se hace necesario introducir las reformas correspondientes al Reglamento en mención, a fin de actualizar los referidos montos.

POR TANTO,

en uso de su facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 5, el inciso segundo, por el siguiente:

"Se omite la comprobación del gasto, cuando su monto sea inferior a un salario mínimo para el sector económico de comercio y servicios, cuando la exigencia de un comprobante resulte impráctico, cuando el pasaje esté regulado por tarifas y cuando ocurran circunstancias especiales que puedan ser justificadas razonablemente por el empleado o funcionario".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 8, por el siguiente:

"Art. 8.- La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional, se reconocerá en los siguientes montos:

- Gastos de Alimentación: Si la misión oficial implica gastos de desayuno, se devengará cuota de US\$3.00; para gastos de almuerzo y cena;
 la cuota será de US\$4.00 para cada uno de dichos tiempos. No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación.
- Gastos de Alojamiento: Se reconocerá cuota hasta de US\$25.00 por noche. Cuando por circunstancias geográficas y de seguridad, el monto
 exceda del valor base definido, se podrá autorizar el pago del complemento, contra la entrega de factura o comprobante de crédito fiscal.
- No se devengará cuota de viáticos: Cuando la misión a desempeñar no requiera gasto alguno de alimentación y de alojamiento. Tampoco se devengarán viáticos, cuando la misión se efectúe en un radio menor de 15 kilómetros de la sede oficial.

Los empleados públicos participantes en las brigadas de asistencia a la población afectada por catástrofes, epidemias u otras calamidades públicas que afecten al país, podrán tener derecho a la cuota de Viáticos, aun cuando la misión se efectúe en un radio menor de 15 kilómetros de la sede oficial".

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Los funcionarios y empleados bajo el sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales, quienes por la índole de su trabajo deben desarrollar sus actividades permanentemente fuera de la sede oficial y aquéllos cuyo sueldo mensual más gastos de representación sea superior a 8 salarios mínimos para el sector económico de comercio y servicios, no tendrán derecho al cobro de viáticos".

Art. 4.- Refórmase el Art. 15, de la siguiente manera:

"Art. 15.- A los funcionarios y empleados que viajen en misión oficial por vía aérea fuera del territorio nacional, se les asignará cuota única de US\$45.00 en concepto de Gastos Terminales, para cubrir transporte al aeropuerto, propina, etc".

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, Ministro de Hacienda.

viar al Miniso de cada año, pués de electa e la misma, y

juier dato que

estatutos será miembros en

lesia no comato Interno de va y aprobado

CA SANTUAitutos y demás

ia desde el día

brero de 2014.

BVANGELID, y que podrá
tos de TRBINLa Herradura,
ninutos del día
na disposición
utículos 26 de
al Reglamento
ódigo Civil, el
a) Aprobarlos
ter de Persona
se. BL MINISELAYANDIA